

JUEVES, 11 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2023-4569 *Corrección de errores del Decreto 28/2023, de 11 de mayo, por el que se establecen los servicios mínimos que habrán de regir durante la huelga convocada por C.S.I.F. y aSUAP Cantabria, los días 13, 14, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de mayo de 2023.*

Advertidos errores en la publicación del Decreto 28/2023, de 11 de mayo, por el que se establecen los servicios mínimos que habrán de regir durante la huelga convocada por C.S.I.F. y aSUAP Cantabria, los días 13, 14, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de mayo de 2023, y en su Anexo, publicados en el BOC extraordinario nº 34 de 11 de mayo de 2023, se procede a la publicación del texto íntegro del mencionado Decreto así como de su Anexo, dejando sin efecto la anterior publicación.

Decreto 28/2023, de 11 de mayo, por el que se establecen los servicios mínimos que habrán de regir durante la huelga convocada por C.S.I.F. y aSUAP Cantabria, los días 13, 14, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de mayo de 2023.

La huelga convocada por CSIF y aSUAP Cantabria, afecta a las personas trabajadoras de los Servicios de Urgencias de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud (SUAPs), durante los días 13, 14, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de mayo de 2023 en las jornadas de 16 o 24 horas, según la distribución de su jornada laboral habitual en esos días.

El artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce el derecho de huelga como derecho fundamental de los trabajadores para la defensa de sus intereses. No obstante, el citado artículo 28.2 reserva a que la ley que regule el ejercicio de este derecho establezca las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

La convocatoria de huelga afecta a un servicio público esencial, el sanitario urgente de atención primaria, debiéndose garantizar tanto el derecho de huelga como, por tratarse de un servicio vital, el funcionamiento del servicio sanitario y ello, al menos, en la atención urgente o indomable, en los que la demora en la atención ponga en riesgo la vida o la integridad física del paciente.

Se trata, por tanto, de ponderar los intereses en conflicto que son el ejercicio del derecho de huelga con el derecho de la ciudadanía a la salud y a la atención sanitaria, no pudiendo ésta impedir el ejercicio de aquélla, pero tampoco este ejercicio puede ser tan exorbitante que ponga en riesgo la salud y la atención sanitaria de la población.

A este efecto se hace necesario considerar que el artículo 28.2 de la Constitución Española el cual reconoce el derecho de huelga como derecho fundamental de los trabajadores para la defensa de sus intereses, otorga por tanto a la huelga idéntica protección que la conferida a los derechos más relevantes que el texto constitucional relaciona y protege tales como la vida, la integridad física, la salud, la educación, entre otros derechos, todos ellos, que junto al de la huelga, gozan de la máxima tutela constitucional. Asimismo el citado artículo 28.2 reserva a que la ley que regule el ejercicio de este derecho establezca las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de donde se desprende que el derecho a la huelga no es un derecho absoluto sino limitado y que los límites operan no sólo como derivados directamente de su acomodación con el ejercicio de otros derechos reconocidos y declarados igualmente por la Constitución, sino que también pueden consistir en otros bienes constitucionalmente protegidos.

CVE-2023-4569

JUEVES, 11 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Los límites del derecho de huelga derivan, pues, no sólo de su posible conexión con otros derechos constitucionales, sino también con otros bienes constitucionalmente tutelados (STC 11/1981). Las previsiones del artículo 28.2 de la Constitución Española al hacer referencia a las garantías precisas para asegurar en caso de huelga, el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad tiene el significado de expresar que el derecho de los trabajadores a defender y promover sus intereses mediante ese instrumento de presión cede cuando con ello se ocasiona o se puede ocasionar un mal más grave que el que los huelguistas sufren. Así, en la medida en la que la destinataria y acreedora de tales servicios esenciales es la comunidad entera y los servicios son al mismo tiempo esenciales para ella, la huelga no puede imponer el sacrificio de los intereses de los destinatarios de los mismos, y el derecho de la comunidad a esas prestaciones vitales es prioritario respecto del de la huelga (STC 11/1981). De lo dicho se deriva que la concreción de los servicios esenciales supone una limitación del ejercicio del derecho de huelga, lo que hace necesario e imprescindible establecer una adecuada ponderación de los intereses en juego y de ello se derivará que el ejercicio del derecho de huelga cede cuando la huelga pueda ocasionar un mal más grave a la comunidad o al destinatario o titular del derecho a la prestación del servicio esencial que la hipotética falta de éxito de sus reivindicaciones o pretensiones.

Teniendo en cuenta lo anterior el ejercicio del derecho de huelga debe garantizar la actividad del servicio esencial sanitario afectado por la misma para impedir que no quede vacío de contenido ninguno de los derechos fundamentales en conflicto y aquellos servicios cuya paralización pueda causar perjuicios irreparables a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos. De tal modo que, siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, las medidas limitadoras del ejercicio de derechos fundamentales, han de venir presidida por una estricta observancia del principio de proporcionalidad. De lo dicho anteriormente y teniendo en cuenta las características de la convocatoria de huelga a la que este Decreto responde, los derechos y libertades constitucionalmente protegidos cuya garantía corresponde a los poderes públicos, es por lo que la prestación de los servicios mínimos esenciales lo serán en los términos fijados en este Decreto, para garantizar los servicios esenciales sanitarios afectados por la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, el establecimiento de los servicios mínimos se realiza considerando la siguiente propuesta de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud:

En la Gerencia de Atención Primaria se establecen un equipo SUAP compuesto por médico, enfermera y celador para la cobertura asistencial a efectos de atender las urgencias y situaciones imprevisibles que pudieran producirse en su zona de influencia durante los días y horas de duración de esta huelga.

La atención en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria queda cubierta al 39%, siguiendo el criterio de designación, el de dispersión geográfica y la distancia desde una población a un dispositivo asistencial de urgencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Así mismo, la asistencia sanitaria a la población, queda garantizada en la Comunidad Autónoma de Cantabria con el funcionamiento de los Centros de Salud en horario de lunes a jueves de 08 a 17 horas y viernes de 08 a 15 horas, así como de la Red de Atención Hospitalaria, Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" en Santander, Sierrallana-Tres Mares en Torrelavega y Laredo, así como el Servicio de Urgencias y Emergencias 061, su central de coordinación y la red de ambulancias SVB y SVA de la Comunidad, que estarán operativos durante la huelga.

Los servicios mínimos han sido objeto de negociación con el Comité de Huelga en la reunión mantenida el día 05 de mayo de 2023, sin que haya sido posible llegar a un acuerdo para la fijación de los mismos.

En su virtud, vista la documentación obrante en el expediente, a propuesta del Consejero de Sanidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.1.d) de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 11 de mayo de 2023,

CVE-2023-4569

JUEVES, 11 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

DISPONGO

Artículo 1.

Deberán mantenerse los servicios mínimos que se determinan en el Anexo del presente Decreto durante la huelga convocada por el CSIF y aSUAP que, de acuerdo con la convocatoria, afecta a las personas trabajadoras de los Servicios de Urgencias de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud (SUAPs), durante los días 13, 14, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de mayo de 2023 en las jornadas de 16 o 24 horas, según la distribución de su jornada laboral habitual en esos días:

Iniciándose a las 08 horas los días 13, 14, 20, 21 y 27 de mayo de 2023 y finalizando a las 20 horas del 13, 14, 20, 21 y 27 de mayo de 2023.

Iniciándose a las 15 horas de los días 24, 25 y 26 de mayo de 2023 y finalizando a las 08 horas de los días 25, 26 y 27 de mayo de 2023.

Artículo 2.

El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios mínimos esenciales será sancionado de conformidad con la normativa de aplicación.

Disposición Final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de mayo de 2023.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Sanidad,

Raúl Pesquera Cabezas.

JUEVES, 11 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

ANEXO
SERVICIOS MÍNIMOS
GERENCIA DE ATENCION PRIMARIA

ZONA BÁSICA DE SALUD	SUAP	MEDICOS/AS		ENFERMERO/RA		CELADOR/RA	
		EFEC	MIN	EFEC	MIN	EFEC	MIN
ALTAMIRA	PUENTE SAN MIGUEL	1	0	1	0	1	0
BESAYA	LOS CORRALES DE BUELNA	1	0	1	0	1	0
LIEBANA	POTES	2	1	1	1	1	1
NANSA	PUENTE NANSA	1	0	1	0		
POLANCO	POLANCO	1	0	1	0	1	0
SAJA	CABEZON DE LA SAL	1	1	1	1	1	1
SAN VICENTE	SAN VICENTE	1	1	1	1	1	1
SUANCES	SUANCES	1	0	1	0	1	0
TORRELAVEGA	TORRELAVEGA	1	1	1	1	1	1
ALTO PAS	ONTANEDA	1	0	1	0	1	0
ASTILLERO	ASTILLERO	1	0	1	0	1	0
BAJO PAS	RENEDO	1	1	1	1	1	1
BEZANA	SOTO DE LA MARINA	1	0	1	0	1	0
CAMARGO COSTA	CAMARGO COSTA	2	1	2	1	1	1
CUDEYO	SOLARES	1	0	1	0	1	0
MARUCA	LOS CASTROS	2	1	1	1	1	1
MIERA	LIERGANES	1	0	1	0	1	0
PISUEÑA CAYON	SARON	1	1	1	1	1	1
PISUEÑA SELAYA	SELAYA	1	0	1	0	1	0
SARDINERO	SARDINERO	2	1	2	1	1	1
ALTO ASON	RAMALES	1	1	1	1	1	1
BAJO ASON	AMPUERO	1	0	1	0	1	0
CASTRO SUR	CASTRO SUR	2	1	2	1	1	1
COLINDRES	COLINDRES	1	0	1	0	1	0
GAMA	BARCENA DE CICERO	1	0	1	0	1	0
LAREDO	LAREDO	1	0	1	0	1	0
MERUELO	MERUELO	1	0	1	0	1	0
SANTOÑA	SANTOÑA	1	1	1	1	1	1
SUAP CAMPOO-LOS VALLES	REINOSA	1	1	1	1	1	1
SUAP CAMPOO-LOS VALLES	MATAPORQUERA	1	0	1	0	0	0
SUAP CAMPOO-LOS VALLES	POLIENTES	1	0	1	0	0	0
TOTAL		36	13	34	13	30	13

Santander, 11 de mayo de 2023.

La secretaria general de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,
Noelia García Martínez.

2023/4569

CVE-2023-4569